



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO IXTAYUTLA,
DISTRITO JUDICIAL DE JAMILTEPEC, ESTADO DE
OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Serafín Vásquez, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de SANTIAGO IXTAYUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE JAMILTEPEC, ESTADO DE OAXACA, recibido el veinticinco de mayo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **30126**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil quince:

Con el escrito y anexos de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito Judicial de Jamiltepec, Oaxaca, contra el Poder Ejecutivo y los Secretarios General de Gobierno y de Finanzas, todos del Estado de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL O ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

PRIMERO: La determinación anticonstitucional, el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio del cual se ordena a la Secretaría de Finanzas del Estado retener los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca.

SEGUNDO: Las órdenes, instrucciones, autorizaciones y aprobaciones que se hayan emitido para afectar las participaciones federales y las aportaciones estatales (sic) correspondientes al Municipio que represento desde el 15 de mayo del 2015.

TERCERO: El cumplimiento material de las órdenes de retener, de tractos (sic) sucesivo, quincenal y mensual, los pagos de participaciones y aportaciones federales que le corresponde hasta que se ordene su liberación.”.

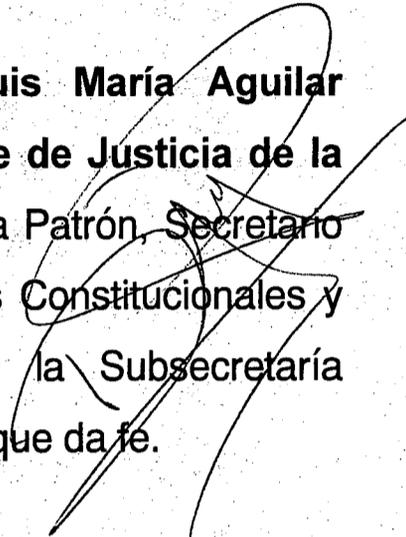
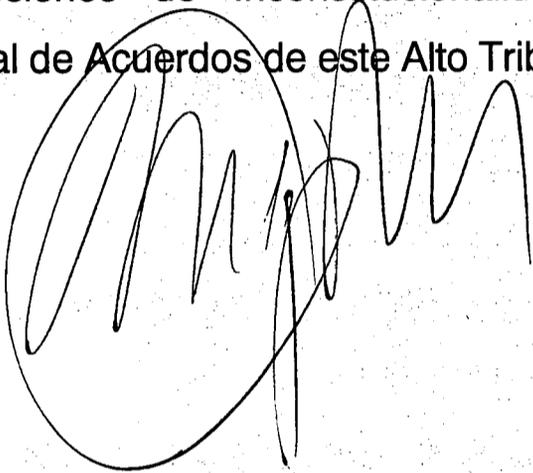
Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81² del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro José Fernando Franco González Salas** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRG/TP. 1

²**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).